



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes	Gloria Noraima Grajales Becerra y Tatiana Grajales Correa
Causante	Edith Grajales Arboleda
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00081 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Se inadmite nuevamente la demanda de Sucesión Intestada de la causante EDITH GRAJALES ARBOLEDA para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

De conformidad con el Art. 489 # 8° del CGP debe acompañarse como anexos al proceso de sucesión, la prueba de la calidad del estado civil de los asignatarios; y a su vez, el Art. 492 indica que deben requerirse a los asignatarios *“si la calidad de asignatario aparece en el expediente”*.

Como en el asunto de marras se solicitó el requerimiento de los demás asignatarios de la sucesión de la causante Edith Grajales Arboleda, es necesario que su calidad de asignatario sea probada en el presente proceso, máxime que se les va a emplazar porque no se conoce su dirección de notificación como para que sean ellos los que alleguen dicha prueba si quieren hacerse parte en el proceso, y como en el presente se vislumbra que les será nombrado un Curador Ad Litem para que los represente, se requiere tener en el expediente probada su calidad de herederos de todos los demás hermanos y sobrinos de la cujus para que el Curador que se les nombre pueda cumplir a cabalidad su representación.

Así las cosas, deberá aportarse el registro civil de nacimiento de las siguientes personas: ALEIDA ESTHER GRAJALES ARBOLEDA, CAMILO ANTONIO GRAJALES



ARBOLEDA, DELFÍN DE JESÚS GRAJALES ARBOLEDA, MARÍA ELSA NORA GRAJALES DE URIBE, EMERIDA GRAJALES DE MONTOYA, DIEGO MAURICIO GRAJALES MONDRAGÓN, ARMANDO GRAJALES ARBOLEDA, BEATRIZ ELENA RAMÍREZ GRAJALES y demás herederos que deban ser citados y no haya nombrado el Despacho.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e55f3f8011b1c14706a6de962dad4fa396048b004fd95496ffba95d1f79cd5**

Documento generado en 08/04/2022 11:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>